

LA GACETA

DIARIO OFICIAL

1988: *Por una Paz Digna. ¡Patria Libre o Morir!*

EPOCA REVOLUCIONARIA
Imprenta Nacional

Apartado Postal No. 86 — Tel. 27917

VALOR ₡ 130.00
Tiraje 2,150 Ejemplares

AÑO XCII

Managua, Martes 5 de Enero de 1988.

No. 2

SUMARIO

ASAMBLEA NACIONAL DE LA REPUBLICA DE NICARAGUA	
Sesión Constituyente Número Ocho	5
UNIVERSIDAD NACIONAL AUTONOMA DE NICARAGUA	
Títulos Profesionales	7
Reposición de Título Profesional	8
Incorporación Profesional	8
SECCION JUDICIAL	
Declaratoria de Heredero	8

ASAMBLEA NACIONAL DE LA REPUBLICA DE NICARAGUA

Sesión Constituyente Número Ocho

(CONTINUACION)

Victorino Espinales, Representante del FSLN, también se pronuncia apoyando la moción del Representante Gustavo Vega. Además expresa que hoy los trabajadores no solamente tienen la facultad y el derecho de educarse, sino que también tienen el derecho de recibir la educación en sus centros de trabajo, lo cual le ha permitido a los trabajadores ser más efectivos y avanzar en mejores condiciones en la producción.

También la Representante María Teresa Delgado se pronuncia a favor de la moción del Representante Gustavo Vega, y argumenta que la educación de adultos es la oportunidad que tienen los obreros y campesinos, hombres y mujeres para poder trabajar y estudiar.

Seguidamente, el Comandante Carlos Núñez somete a votación las mociones existentes con un quórum de 82 Representantes. Se aprueba la propuesta del Representante Gustavo Ve-

ga con el agregado del Representante Nathán Sevilla con 67 votos a favor, ninguno en contra, 8 abstenciones; la moción del Representante Mauricio Díaz del PPSC obtuvo 21 votos a favor, 35 en contra y 18 abstenciones y la última propuesta del Representante Carlos Alonso del PLI, tuvo 30 votos a favor, 25 en contra y 21 abstenciones.

A continuación el Secretario Domingo Sánchez lee el Artículo 123:

Artículo 123: "Los centros de enseñanza privada podrán funcionar en todos los niveles y se sujetarán a las mismas leyes y reglamentos que en materia de educación se aplican en los centros de enseñanza pública".

Asimismo presenta reforma al Artículo 123 de la siguiente manera:

"Los centros privados de enseñanza funcionarán en todos los niveles, sujetándose a las leyes y reglamentos que se apliquen en los centros públicos de enseñanza".

Toma la palabra el Representante Sixto Ulloa del FSLN, para apoyar la moción del Representante Domingo Sánchez del PSN, pues considera que es una interpretación bien práctica y lógica con lo que está sucediendo realmente en los centros privados de educación en Nicaragua.

Luego el Doctor Humberto Solís Barker del FSLN, se refiere que él tuvo también la misma inquietud que el Representante Domingo Sánchez, por lo que le pidió aclaración al Padre Fernando Cardenal, Ministro de Educación, el cual contestó que el nombre correcto es centros de enseñanza privados, ya que la enseñanza no es privada sino que los centros. Aduce que sería mejor pedir la opinión del Padre Fernando Cardenal para verificar cuál es el término correcto.

El Representante Eduardo Molina del PCDN, dice que está de acuerdo con la totalidad del artículo del Representante Domingo Sánchez, pero cree que deben haber algunas excepciones a este respecto, sobre todo en que la enseñanza pública y la que se imparte en los colegios privados es una enseñanza politizada,

pues se basa en planes de estudio que no están acorde a la realidad pluralista del país.

Por último expresa que se le debe dar a la ley la posibilidad de que reglamente las excepciones, razón por la cual mociona que se le agregue a la parte final del artículo "la ley reglamentará las excepciones".

Hace uso de la palabra el Comandante Carlos Núñez Téllez, quien refiriéndose a lo mocionado por el Doctor Eduardo Molina del PCDN, argumenta que es innecesaria puesto que precisamente se está legislando sobre dos excepciones que son la enseñanza privada y la religiosa y que objetivamente, en Nicaragua aún cuando el papel rector en esta materia lo juega el Estado, ciertamente también existen centros privados donde se imparte la asignatura religiosa y otros de carácter técnicos y precisamente se supone que de no existir ninguna ley tendrían validez que se reglamentaran o regularan estas excepciones, pero entiende que el MED tiene su propia ley orgánica en esta materia, cuestión por la que considera innecesaria la moción del Doctor Molina.

Concluye su intervención pidiendo al compañero Adolfo López, delegado del MED que aclare acerca de los reglamentos o leyes que tengan que ver con la enseñanza privada.

El compañero Adolfo López expresa que el MED en todo lo que es la organización del Estado está regido por una ley orgánica y todos los reglamentos de la educación están referidos precisamente a la ley orgánica que establece las normas de funcionamiento para el aparato del Estado".

El Representante Luis Humberto Guzmán de PPSC; mociona una redacción alternativa para Artículo 123:

"Se garantiza a las personas naturales o jurídicas el derecho de organizar y dirigir centros educativos en todos los niveles. Los centros privados para su funcionamiento se sujetarán a los preceptos constitucionales sobre la materia".

Julio Marengo Caldera, del FSLN, apoya el artículo presentado por el Representante Domingo Sánchez del PSN, y hace mención que considera que deben estar bien consignados los centros privados de enseñanza pero dentro de los marcos de la nueva educación revolucionaria.

Hace referencia a lo que fueron los centros privados en el pasado, los cuales según expresa fueron centros de enseñanza que crearon profesionales que se apartaban de la realidad de su pueblo y ejemplifica con el pueblo de Monimbó, siendo ahora diferente, pues hay bastantes profesionales que están velando por el desarrollo de su pueblo.

En cuanto a lo dicho por el Doctor Eduardo Molina del PCDN que la enseñanza actualmente es politizada, aduce que la historia no se puede cambiar ni hacer retroceder, porque precisamente no se puede decir que desaparezca de la misma el FSLN como alternativa única para poder alcanzar la liberación de nuestra patria. Argumenta que cuando se narra la historia no sólo se narran los hechos, sino que se analizan, se revisa el concepto en que se dio esa historia y se le deja al alumno su capacidad de análisis y de crítica a esa misma historia, siendo ésta la diferencia no que se estudia actualmente la historia en Nicaragua.

La Representante del FSLN, Rosario Altamirano en primer lugar se refiere a que si habría necesidad de ejemplificarles a los alumnos con hechos concretos de la agresión que sufre nuestro pueblo, lo haría, puesto que son cosas que se viven en la realidad nacional, por tanto los maestros no pueden estar divorciados de esa realidad.

Ya refiriéndose al tema de la educación privada señala que es algo que no se puede desconocer, sino que por el contrario se tiene que reconocer la existencia de los centros privados y apoyarnos para que cumplan con los objetivos del desarrollo del país en general.

Por consiguiente, expresa que si esa es una realidad, lo más correcto es que se consigne en la Constitución a como fue presentada por la Comisión Dictaminadora.

A continuación, el Representante Carlos Cuadra del MAP-ML, solicita a los compañeros del MED la siguiente información: número de centros de enseñanza privada en Nicaragua y en segundo lugar qué tipo de asistencia les está dando el MED en cuanto a subvención y asistencia técnica.

Dando respuesta al compañero Adolfo López del MED, dice que existe todo un sistema de capacitación permanente de los técnicos, metodólogos y maestros en general, sin discriminación ya sea de centros privados o de centros estatales. En cuanto a la existencia de centros privados, tanto de primaria como de secundaria expresa que son 127 y existen una cantidad de 55 centros dedicados a lo que servicio de administración y economía, escuelas de comercio.

Hace uso de la palabra el Representante del PLI Joaquín Absalón Pastora para ponerse de acuerdo con lo dicho por el Representante Danilo Aguirre Solís, en que son oprobiosos los recuerdos dejados por los colegios privados en el pasado, también a lo expresado por el Representante Julio Marengo, en cuanto a la enseñanza que se impartía en ellos. Además ejemplifica con una experiencia de él vivir

da junto con el compañero Francisco Buitrago, uno de los fundadores del movimiento guerrillero sandinista cuando eran estudiantes de un colegio privado cuyo director los obligó a servirles de porteros cuando no pudieron pagar los aranceles.

Finalmente dice que no se puede hablar de enseñanza en Nicaragua sin hacer referencia a los colegios privados pero desde un concepto nuevo, razón por la cual mociona para Artículo 123 lo siguiente:

"Los centros de enseñanza privados podrán funcionar en todos los niveles y se sujetarán a las mismas leyes y reglamentos que en materia de educación se aplican en los centros de enseñanza pública. Es deber del Estado proteger y estimular la iniciativa de los particulares para la creación y desarrollo de centros educativos. La educación debe darse también en el hogar inspirada en los principios de la libertad y en los ideales de la solidaridad humana".

Jacinto Chávez, Representante del FSLN, está de acuerdo con la libertad de enseñanza en los centros privados, siempre y cuando el MED sea riguroso en la aplicación de los planes de estudios nacionales y en el funcionamiento para que no sean víctimas los estudiantes de manipuleo en cuanto a sus sentimientos religiosos y de que si sus padres pertenecen al FSLN o está con la revolución se les permita la matrícula. Todo esto lo expresa en base a denuncias de algunos alumnos de un centro privado en Granada, cuestión que posteriormente pasará con nombres y apellidos para que el MED tome cartas en el asunto.

Concluye su intervención apoyando la moción de la Representante Rosario Altamirano.

Carlos Cuadra, Representante del MAP-ML, en principio lamenta que la información dada por el delegado del MED no se refiera al aspecto de la subvención y de la asistencia en términos económicos que el Estado está prestando a la educación.

Refiriéndose al artículo dictaminado argumenta que desde el punto de vista ideológico no tiene razón de ser, puesto que atenta o permite la filtración de aspectos contrarrevolucionarios y de pretensiones contrarrevolucionarias dentro del sistema educativo en Nicaragua; desde el punto de vista jurídico entra en contradicciones con principios ya establecidos en la Constitución; desde el punto de vista político y desde el punto de vista económico no se corresponde con lo que se estableció como principio de la educación, ni tampoco se corresponde con el derecho y la igualdad establecidos.

(CONTINUARA)

UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA
DE NICARAGUA

Titulos Profesionales

Reg. No. 4142 R/F 270139 \$7,225.00
CERTIFICACION

El suscrito Director del Departamento de Registro de la UNAN,

Certifica

Que a la página 419, tomo IV del Libro de Registro de Títulos de la Facultad de Ciencias Económicas, que este Departamento lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice:

"La Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua".

Por Cuanto:

Edwin Isaac Hurtado Obando, ha cumplido con todos los requisitos establecidas por la Facultad de Ciencias Económicas.

Por Tanto:

Le extiende el Título de Licenciado en Contaduría Pública y Finanzas, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los dieciocho días del mes de septiembre de mil novecientos ochenta y siete. — El Rector de la Universidad *Humberto López R.* — El Secretario General *N. González R.*

Es conforme. Managua, 18 de Septiembre de 1987. — *Rosario Gutiérrez Ortega*, Directora.

Reg. No. 4174 R/F 270198 \$7,225.00
CERTIFICACION

El suscrito Director de la Oficina de Registro de la UNAN,

Certifica

Que a la página 224, tomo II, del Libro de Registro de Títulos de graduados en la Universidad Privada Autónoma, Centro de Estudios Superiores, que esta Oficina lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice:

"La Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua".

Por Cuanto:

La señorita *Haydée Dalila Guerrero Narvaez*, Natural de Managua, Departamento de Managua, República de Nicaragua, ha aprobado en la Universidad Privada Autónoma, Centro de Estudios Su-

periores, todos los requisitos académicas del Plan de Estudios correspondiente y las pruebas establecidas en las disposiciones vigentes.

Por Tanto:

Le extiende el Título de Profesora de Ciclo Básico en Educación Comercial, para que goce de las prerrogativas que las leyes y reglamentos del ramo le conceden.

Dado en la ciudad de León, República de Nicaragua, a los tres días del mes de agosto de mil novecientos ochenta y siete. — El Rector de la Universidad O. Martínez O. — El Secretario General G. Rodríguez O.

Es conforme. León, 3 de Agosto de 1987. — Manuel Mayorga González, Director.

Reposición de Título Profesional

Reg. No. 4198 R/F 272645 \$7,225.00

CERTIFICACION

El suscrito Director del Departamento de Registro de la UNAN,

Certifica

Que a la página 57, tomo II, del Libro de Registro de Reposición de Títulos para Graduados en la Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua y que este Departamento lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice:

“Este Título es un duplicado del extendido al interesado el 12 de Noviembre de 1982.

“La Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua”.

Por Cuanto:

Ricardo Gabriel Caldera Azmitia, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de Ciencias Médicas.

Por Tanto:

Le extiende el Título de Doctor en Medicina y Cirugía, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le concedan.

Dado en la ciudad de León, República de Nicaragua, a los treinta días del mes de Octubre de mil novecientos ochenta y siete. — El Rector de la Universidad O. Martínez O. — El Secretario General G. Rodríguez O.

Es conforme. León, 30 de Octubre de 1987. — Manuel Mayorga González, Director.

Incorporación Profesional

Reg. No. 4309 R/F 298002 \$7,225.00

CERTIFICACION

El suscrito, Secretario General de la Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua, León, certifica el acuerdo de Incorporación Profesional aprobado por el Rector en Resolución No. 163 del 19 de octubre corriente, que dice:

“Aprobar la solicitud de incorporación profesional del licenciado César Napoleón Grigalba Hinojosa, de nacionalidad nicaragüense y en consecuencia se declara legalmente válido e incorporado en Nicaragua el título de Licenciado en Ciencias Jurídicas y Sociales, extendido por la Pontificia Universidad Católica del Ecuador el 22 de mayo de 1985.

Previo cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 8 de la Ley de Incorporación de Profesionales, la Secretaría General extenderá certificación de la presente resolución para su inscripción en la Oficina de Registro y ulterior publicación en La Gaceta, Diario Oficial a instancia y por cuenta del interesado.

León, veintidós de octubre de mil novecientos ochenta y siete. — Gerardo Rodríguez Olivas, Secretario General.

El suscrito Director de la Oficina de Registro de la Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua, hace constar que la presente certificación fue inscrita bajo No. 146, página 61, Tomo II, del Libro de Incorporación de títulos obtenidos en el extranjero que lleva la Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua.

León, nueve de Noviembre de mil novecientos ochenta y siete. — Manuel Mayorga González, Director.

SECCION JUDICIAL

Declaratoria de Heredero

Reg. No. 4875 — R/F 985262 \$7,225.00

Mercedes Eufemia Roque, unión hermano solicita declararse herederos derechos, acciones, bienes, que al fallecer dejara: Donatila Roque Hernández.

Opónganse.

Juzgado Segundo de Distrito para lo Civil. León, veintisiete Noviembre mil novecientos ochentisiete. — Connye M. de Lara, Secretaria.